

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6366 *RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, por la que se anuncia la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo que determine el orden de actuación de los señores opositores.*

Constituido el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de septiembre de 1973, ha acordado que el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores (turno libre y restringido) tendrá lugar el 29 de marzo, a las trece horas, en los locales del Instituto de Estudios Económicos (calle de Serrano, 19, quinto).

Madrid, 25 de marzo de 1974. El Presidente, Andres de la Oliva de Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6367 *RESOLUCION de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica) por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 44 plazas vacantes en la plantilla de funcionarios Facultativos Médicos de dicho Patronato.*

Vacantes 44 plazas de funcionarios Facultativos-Médicos en la plantilla de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica) del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 28 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y el artículo 6.º, 2, del Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2413/1971, de 23 de julio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan 44 plazas de funcionarios Facultativos-Médicos, dotadas en las plantillas presupuestarias de dicho Patronato y distribuidas de la siguiente forma:

- Una vacante de Jefe de Sección adjunto A.
- Cuarenta y dos vacantes de Médico Ayudante.
- Una vacante de Médico Especialista.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, lo establecido por la disposición final segunda, 4.ª, del Decreto ley 13/1972, de 29 de diciembre, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que constará de las siguientes pruebas:

1.3.1. La fase de la oposición constará de los ejercicios:

a) Ejercicio teórico.—Consistirá en la contestación escrita, durante dos horas, a un tema sacado a suerte entre los que componen el programa publicado como anexo a esta convocatoria.

b) Ejercicio práctico.—Esta prueba consistirá en la exploración de un enfermo durante treinta minutos y exposición durante quince minutos de los juicios, diagnósticos, pronósticos terapéuticos y consideraciones sanitario sociales. Estos dos ejercicios serán eliminatorios.

1.3.2. El concurso de méritos se valorará conforme al baremo que se indica en la presente convocatoria.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años en el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y el de Especialista en Psiquiatría.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas, de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- f) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- g) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el PANAP por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.
- h) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán rellenar debidamente el modelo de solicitud normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973, de la Presidencia del Gobierno, e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de junio de 1973, cuidando de que sean debidamente cumplimentadas todas las partes y datos que afecten a cada solicitante. Las solicitudes se presentarán por duplicado.

No habrá que unir fotografía, ni rellenar los tres espacios en donde se hace constar «reservado para codificación», ni en la vuelta de la solicitud a partir de donde dice «espacio reservado para la Administración».

3.2. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, calle Bravo Murillo, número 4, Madrid 3.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del PANAP o los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 500 pesetas.

3.6. El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del PANAP, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director general de Sanidad, Director de dicho Organismo, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual

se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre, dos apellidos y el número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, figurando al menos el nombre, dos apellidos y el número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.5. Contra la Resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Director general de Sanidad, Director de dicho Organismo, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará compuesto por un Presidente, que lo será el Secretario general o el Vicesecretario general del PANAP, pudiendo delegar en un Médico Psiquiatra Director, con destino en el Organismo.

Vocales: Un Médico Psiquiatra Director de Centros del Organismo, un Médico de Sanidad Nacional, un representante del Colegio de Médicos, un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Actuará de Secretario un funcionario administrativo con destino en el Organismo.

Se nombrarán además tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición restringido se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que todos los aspirantes realicen cada ejercicio en la misma sesión.

6.5. El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar del sorteo, como asimismo la de comienzo de las pruebas selectivas; lo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.7. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

7.1.1. Fase de la oposición.—El Tribunal calificará cada uno de los ejercicios de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener como mínimo la mitad de los puntos que constituya la máxima calificación en relación con el número de miembros del Tribunal actuantes, quedando en otro caso eliminado el aspirante.

7.1.2. Fases del concurso.—Los méritos del concurso se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

a) Servicios efectivos prestados en el PANAP en plazas análogas a las vacantes: 0,50 puntos por año.

b) Servicios efectivos en el PANAP en plazas distintas a las vacantes: 0,25 puntos por año.

c) Servicios efectivos prestados en otros Organismos de la Administración del Estado, Provincia o Municipio: 0,10 puntos por año.

d) Por cada título Superior diferente al exigido en la convocatoria: un punto.

e) Por poseer el grado de Doctor: 0,50 puntos.

f) Estudios y publicaciones directamente relacionados con el PANAP o con las plazas a que se aspira, y certificados de idicimas: hasta cinco puntos.

g) Menciones honoríficas, premios, condecoraciones, etc.: Hasta dos puntos.

7.2. Dentro del desarrollo del concurso oposición restringido, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos, teniendo el Presidente la facultad de voto de calidad.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, decidiendo la mayor antigüedad en igualdad de puntos.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopiada (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma B.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositores, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma B.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible su derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quiénes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Los nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados se aprobarán mediante Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán tomar los aspirantes posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. Los aspirantes que obtengan plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidos al régimen de incompatibilidad que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que obtengan ni cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

12.2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 24 de enero de 1974.—El Director general de Sanidad, Director del Organismo, Federico Bravo Morate.

TEMARIO DE LA OPOSICION PARA FUNCIONARIOS FACULTATIVOS-MEDICOS

- Tema 1. Oligofrenias: Concepto y clasificación.
- Tema 2. Oligofrenias: Etiología y prevención.
- Tema 3. Oligofrenias: Detección y diagnóstico polidimensional.
- Tema 4. Oligofrenias: Tratamiento y orientación terapéutica.
- Tema 5. Organización y funcionamiento de un Centro de subnormales profundos.
- Tema 6. Organización y funcionamiento de un Centro de subnormales leves y moderados.
- Tema 7. Servicios y asistencia social para subnormales.
- Tema 8. Trastornos de conducta y de la personalidad en la infancia.
- Tema 9. Trastornos de conducta y de la personalidad en la adolescencia.
- Tema 10. Psicosis infantiles.
- Tema 11. Salud mental y educación sanitaria en higiene mental.
- Tema 12. Esquizofrenia: Concepto y generalidades.
- Tema 13. Esquizofrenia: Formas clínicas y diagnóstico.
- Tema 14. Esquizofrenia: Tratamiento.
- Tema 15. Psicosis maniaco-depresiva.
- Tema 16. Psicopatías.
- Tema 17. Neurosis.
- Tema 18. Organización de la asistencia psiquiátrica española.—Legislación.
- Tema 19. Organización y funcionamiento de un Hospital psiquiátrico.
- Tema 20. Organización y funcionamiento de los llamados «Centros a medio camino».
- Tema 21. Organización y funcionamiento de un Dispensario de higiene mental.
- Tema 22. Rehabilitación del enfermo mental.
- Tema 23. Otros servicios complementarios de asistencia social para enfermos mentales.
- Tema 24. Alcoholismo.
- Tema 25. Toxicomanías.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6368

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se anuncia para su provisión en propiedad, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Historia del Arte» en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de: Autónoma de Barcelona y Santiago.

Hmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de: Autónoma de Barcelona y Santiago.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes para ser admitidos al mismo deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, y el concurso-oposición se regirá por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Los profesores agregados nombrados que tengan los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente podrán concurrir a los concursos de acceso que se anuncien

para la provisión de las cátedras de igual denominación o equiparadas, según lo dispuesto en el artículo 4.º, 25. del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, para su provisión a concurso-oposición, en turno libre, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores agregados de Universidad, la plaza de Profesor agregado de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de: Autónoma de Barcelona y Santiago.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso oposición y que son las siguientes:

I. Normas generales

1.ª El concurso oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 33/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

2.ª Para ser admitido al concurso oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintidós años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de posesión de su cargo.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:
 - a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditadas mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.
 - b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
 - c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
 - d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.
 - e') Real Colegio Mayor albornocano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.
 - f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.
 - g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.
 - h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.
 - i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.
 - j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expe-